



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a ocho de febrero del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente la **Segunda Sección** denominada de **Inventarios y Avalúos**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de *****, denunciado por *****, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y en representación del entonces menor de edad *****, en el expediente número **03/2019**, radicado en la Primer Secretaría, y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito con número de folio 3880, presentado el doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes del Poder común del Primer Distrito Judicial, y ante este Juzgado el día doce de diciembre de dos mil dieciocho, compareció *****, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y en representación del entonces menor de edad *****, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de *****.

2. En sentencia interlocutoria del uno de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió la primera sección de la sucesión Intestamentaria a bienes de *****, también denominada de reconocimiento de herederos y designación de albacea, cuyos puntos resolutivos determinaron:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a bienes de *****, a partir de la ***** del *****, hora y fecha del fallecimiento de la autora de la misma.

TERCERO. Se reconocen los derechos hereditarios en la presente sucesión a bienes de *****, a *****, en su carácter de cónyuge superviviente, así también a ***** y *****, en su calidad de descendientes directos del de cujus.

CUARTO. Se declara a *****, en su carácter de cónyuge superviviente, así también a ***** y *****, como **únicos** y **universales herederos** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *****.

QUINTO. Se designa como **albacea** de la presente sucesión a *****, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución por que tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

SEXTO. A costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad...”

3.- Mediante escrito con número de cuenta **8902**, presentado según sello fechador el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes de este Juzgado, compareció *****, ***** y *****, en su carácter de herederos y albacea de la presente sucesión intestamentaria a bienes de *****, quienes solicitaron la apertura de la segunda sección denominada de inventarios y avalúos.

4.- Por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se les tuvo por presentados iniciando la segunda sección de inventarios y avalúos, en términos de lo dispuesto por el artículo 728 del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que se ordenó formar el cuadernillo correspondiente; y toda vez que el escrito de cuenta se encontró signado por todos y cada uno de los herederos reconocidos en el presente juicio, se ordenó dar vista a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Representación Social adscrita para que en el término de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Mediante auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al abogado patrono de los denunciados, y atendiendo a sus manifestaciones, se le tuvo por perdido el derecho a la Representante Social adscrita para contestar la vista ordenada mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; relativo a la aprobación de la segunda sección se requirió al promovente para que presentara ante este Juzgado al Arquitecto *****, a fin de que ratificara ante la presencia judicial el avalúo que fue exhibido en autos.

6.- El catorce de enero de dos mil veintidós se tuvo al Arquitecto *****, perito en materia de valuación de bienes inmuebles, ratificando en todas y cada una de sus partes el dictamen en materia de avalúo, presentado ante este Juzgado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

6. En auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución interlocutoria correspondiente a la segunda sección de la presente sucesión intestamentaria denominada de inventarios, lo que ahora se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y substanciar el presente procedimiento Sucesorio Intestamentario sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 61, 64, 65, 66, 73 fracción I, 140, 552 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; además de que el bien inmueble que conforma el caudal hereditario, identificado como: *****, territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, y porque por disposición de Ley, en todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios, y este Juzgado por competencia en territorio y materia, se pronunció sobre el reconocimiento de herederos y designación de albacea de la intestamentaria que nos ocupa, por tanto, le asiste conocer la sección en cuestión.

II. En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción; análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determina que **la vía elegida es la correcta**, debido a lo estipulado en los preceptos 701 y 728 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, que establecen la procedencia respecto de la segunda sección denominada de inventarios y avalúos en juicio sucesorio.

III. Por cuanto al marco jurídico, es aplicable al presente asunto el artículo 488 del Código Familiar que establece lo siguiente:

“Artículo 488.- La herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite en favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión”.

Así también son aplicables al presente juicio lo dispuesto por los artículos 701, 728, 731, 733, 737, 738 y 740 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, mismos que disponen:

“ARTÍCULO 701.- FORMACIÓN DE CUATRO SECCIONES EN LOS JUICIOS SUCESORIOS. En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:

I. Sección Primera o de Sucesión, contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albaceas, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;

II. **Sección Segunda o de Inventarios;** contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones;

III. Sección Tercera o de Administración, contendrá: todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; y,

IV. Sección Cuarta o de Partición; contendrá: el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes. Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son

comunes para todos los juicios. Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea.

ARTÍCULO 728.- REQUERIMIENTOS QUE DEBE LLENAR EL INVENTARIO. El inventario que se practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener:

I. Una lista completa de los bienes que formen el activo de la sucesión, dando una descripción de los mismos y de los títulos, registros y demás documentos que amparen su propiedad. Si en el activo figuraren algunos bienes o créditos litigiosos, deberá expresarse esta circunstancia, las particulares del juicio que se siga y la causa del pleito. Si en el activo figuraren algún interés o participación en sociedades, asociaciones o negocios, deberá expresarse el monto de ese interés o la cantidad que represente;

II. Se proporcionará una lista de los bienes que el autor de la herencia tenía en su poder y que no le pertenecían, así como la parte de los del activo que corresponda a la sociedad conyugal o a la comunidad patrimonial del vínculo o los que estén en poder de la sucesión o de terceros que reporten algún gravamen;

III. Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario;

IV. Una lista de las deudas que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo; V. Mención de cuál sea el caudal líquido hereditario; y, VI. El avalúo de los bienes se verificará simultáneamente con el inventario, cuando esto sea posible.

ARTÍCULO 731.- TIEMPO PARA EXHIBIR EL INVENTARIO. El inventario podrá presentarse en cualquier tiempo desde la apertura de la sucesión, pero en todo caso deberá quedar exhibido dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el albacea haya aceptado su cargo. Si se practica antes de la designación del albacea, deberán firmarlo conjuntamente todos los herederos que se hubieren presentado en el juicio. En caso de que exista ya albacea, el inventario deberá ser firmado precisamente por éste, y además, por el cónyuge, supérstite, herederos y acreedores que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 733.- PROCEDIMIENTO CUANDO EL INVENTARIO NO ESTÁ SUSCRITO POR TODOS LOS INTERESADOS. Si el inventario no lo suscriben todos los interesados, se dará vista de él por seis días comunes a los que no lo suscriben, para que manifiesten si están o no conformes con él. Si transcurriere el plazo sin haberse hecho oposición, el Juez lo aprobará de plano.

Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se tramitará en la vía incidental. Para dar curso a la oposición será indispensable que el que la haga exprese concretamente si la oposición se dirige contra el avalúo, cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes, y cuáles son las pruebas que se invocan como base de objeción al inventario. Si se objeta la inclusión o exclusión de algún bien, deberán expresarse los motivos o títulos que existen para ello, y proponerse junto con la oposición las pruebas que deseen ofrecerse.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La oposición se sustanciará citando a las partes para una audiencia, en la que se reciban las pruebas y alegatos. Si los que dedujeron la oposición no asisten a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si los peritos que practicaron el avalúo no asisten, el Juez les impondrá una medida disciplinaria y designará sustitutos. Si los reclamantes fueren varios o idénticas sus oposiciones, podrán nombrar representante común. Si las reclamaciones tuvieren por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo, una misma resolución decidirá las dos oposiciones. Los gastos del inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.

ARTÍCULO 737.- REGLAS PARA PRACTICAR EL AVALÚO. Los avalúos serán practicados de acuerdo con las siguientes bases, que servirán de norma a los jueces para aprobarlos: I. Los valores en monedas extranjeras se estimarán tomando en cuenta el tipo de cambio determinado por el Banco de México, y a falta de éste el que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Las alhajas serán valorizadas de acuerdo con dictamen pericial o en la suma en que estén aseguradas; III. Los demás muebles que no están asegurados; se estimarán por avalúo pericial; IV. Los valores serán estimados de acuerdo con la cotización en Bolsa. En defecto de estos datos, se ocurrirá al avalúo pericial; V. Para el de **bienes inmuebles** se tendrá en cuenta su valor comercial fijado por una institución bancaria o por peritos que en la materia, reconozca el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos. VI. Los establecimientos mercantiles o industriales, y la participación en las utilidades de una sociedad, se valorizarán tomando en cuenta los datos del activo y pasivo de la contabilidad en la fecha del fallecimiento del causante, o el balance practicado en relación con la misma época; y, VII. Los créditos activos serán listados por su valor nominal; pero los interesados tendrán derecho a que se les deduzca la cantidad que dejen de cobrar, debiéndose hacer lo mismo que en los casos de quiebra del deudor. También tendrán derecho a que se deduzca el monto del crédito cuando éste sea litigioso y se pronuncie sentencia absolutoria para el deudor o cuando al practicarse embargo a éste, se encuentre que carece de bienes, o cuando los interesados convengan en retirar de los inventarios el crédito de que se trata. Si se recobra total o parcialmente una deuda castigada en los términos que anteceden, deberá incluirse el valor de la cantidad recobrada en los inventarios o presentarse un inventario adicional.

ARTÍCULO 738.- EXCEPCIÓN DE AVALÚO POR EXPERTOS DESIGNADOS POR LOS HEREDEROS O EL ALBACEA. El Juez podrá autorizar, que por la complejidad de la materia del avalúo, los peritos sean designados de común acuerdo por los herederos y el albacea y si no se pudiere lograr dicho acuerdo, se estará al designado por el albacea. Los honorarios del perito así designado serán con cargo a la herencia. Si algún heredero desee nombrar un perito distinto, los honorarios serán por su cuenta."

Ahora bien, como se advierte en los autos que integran la primera sección, por interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintiuno, se declararon como únicos y universales herederos de la sucesión Intestamentaria a bienes de *****, a *****, en su carácter de cónyuge supérstite, así también como a ***** y *****, designándosele al primero de los mencionados como albacea; quienes mediante escrito número **8902**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, exhibieron el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario, manifestando lo siguiente:

“... Y bajo protesta de decir verdad manifestamos que actualmente los bienes que forman parte de la masa hereditaria de la autora de la sucesión son los que a continuación se enumeran:

*a) Un bien inmueble ubicado en *****, y que apara(sic) la escritura *****, volumen *****, DE FECHA *****, expedida bajo la fe del entonces Notario Público Número Dos Licenciado Hugo Salgado Castañeda misma que se exhibe en copia certificada para que obre en autos, en ese contexto me permito exhibir avalúo del mismo bien expedido por el Arquitecto *****, perito en valuación de bienes muebles, mismo que se encuentra registrado como perito oficial en materia de valuación por este Tribunal...”*

Así mismo, de autos se advierte **el avalúo** practicado por el perito valuator Arquitecto *****, respecto del único bien inmueble que constituye el acervo hereditario, identificado como *****, identificado como Predio Urbano con construcción, con clave catastral *****, y que para el efecto de acreditar la propiedad del mismos exhibieron la escritura pública número *****, volumen *****, de fecha veintinueve de marzo de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, Licenciado **HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, que corre agregada al presente juicio, en la que consta el **Contrato de Compraventa** que celebraron por una parte como la PARTE VENDEDORA el señor ***** , y por la otra como la PARTE COMPRADORA, la de cujus ***** , cuya superficie, medidas y colindancias del mismo quedaron determinadas en el punto **primer** del capítulo de antecedentes de dicha escritura, las cuales se dan aquí íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra; sin que pase desapercibido para este juzgador que los datos proporcionados por los herederos y albacea difieren a los contenidos en la Escritura pública antes citada, sin embargo, de los anexos de dicho Instrumento Notarial, se desprende la copia certificada del plano catastral en el que los datos del inmueble que forma el caudal hereditario lo es el ubicado en *****; corre también el avalúo bancario de veinticuatro de marzo de dos mil, en el que se desprende el croquis de Localización en el que se aprecia como Colonia ***** , croquis de localización que coincide con el del avalúo emitido por el Arquitecto ***** , de lo que se deduce que el inmueble identificado como ***** y el ***** son el mismo; en mérito de lo anterior a dicha documental publica exhibida por los herederos y Albacea de la presente sucesión, mismas que valoradas de acuerdo a los extremos de los ordinales **403 y 405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, dan certeza de la titularidad de dicho inmueble, por parte de la de cujus ***** .

Asimismo, en el escrito antes citado, dichos coherederos asentaron, que tanto el albacea y herederos manifestaban su conformidad con el inventario y avalúo; en tal contexto con fundamento en lo dispuesto por los artículos **734** y **739** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se aprueba la **Segunda Sección de Inventarios y Avalúos**, del referido bien inmueble que integra el acervo hereditario, aprobación que se hace con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas, se agreguen como corresponda.

Por lo que, con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agregarán al mismo, en cumplimiento al numeral 732 y 734 del Código Procesal Familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488 del Código Familiar y 701, 728, 731, 733, 737, 738 y 740 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y; se,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba la **Segunda Sección de Inventarios y Avalúos**, presentada por *********, ********* y *********, en su carácter de herederos, y el primero de ellos también con el carácter de albacea de la presente sucesión intestamentaria a bienes de *********, con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agregarán al mismo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió interlocutoriamente y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.